

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

I. No se tiene en cuenta el escrito presentado por el liquidador el 23 de octubre de 2020, en el que informa que aporta las notificaciones ordenadas en el auto calendaro 6 de julio de 2020, como quiera que no se allegaron las constancias allí mencionadas.

II. No se tienen en cuenta los inventarios de bienes presentados por el liquidador aquí designado, tomando en consideración que no coinciden con la información registrada por la deudora.

A este respecto, se resalta que la insolvente manifestó ser propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-738744, mientras que el liquidador señala que el inventario de bienes se registra en ceros.

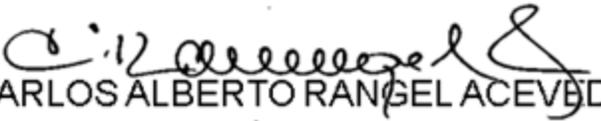
Conforme lo anterior, se requiere al liquidador para que en el término de 10 días allegue en debida forma la actualización del inventario de los bienes de la deudora.

III. Tomando en consideración lo antes expuesto, no se accede a la solicitud de correr traslado de los inventarios presentada por la apoderada de la insolvente.

IV. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la cesión que del crédito hizo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. a favor de Inversionistas Estratégicos S.A.S INVERST S.A.S.

V. Como quiera que del informe secretarial que antecede se desprende que existe consignación de los honorarios fijados al liquidador posesionado en este asunto. Por secretaria efectúese la orden de pago del título puesto a disposición de este proceso, como corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez